

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01585/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, el **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00099/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"RELACION DE OBRAS Y/O ACCIONES APROBADAS Y/O EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FAFM 2014 Y FAFM 2015 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, LA CUAL DEBERA DE CONTENER EL NUMERO DE LA OBRA Y/O ACCION APROBADA, EL NOMBRE DE LA MISMA, EL IMPORTE AUTORIZADO Y EL IMPORTE EJECUTADO AL 31

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DE AGOSTO DE 2015, ASI COMO EL NUMERO Y FECHA DEL ACTA DE CABILDO EN LAS QUE FUERON AUTORIZADAS." (sic)

Dentro del apartado: cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, el **Recurrente** no agregó ningún comentario.

Modalidad de entrega: vía el **SAIMEX**.

Segundo. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el veintiocho de septiembre de la presente anualidad, el **Sujeto Obligado**, comunicó su respuesta en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo DOPYDU OF 378 2015.pdf	
DESCARGAR EN PDF	
 www.infoem.gob.mx	
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	
<hr/> VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 28 de Septiembre de 2015 Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX Folio de la solicitud: 00099/VACHASO/IP/2015	
<p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Derivado de la solicitud marcada con el numeral 00099/VACHASO/IP/2015, al respecto le informo que da conformidad a lo que establece el artículo 42 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite contracción de la JUD del Departamento de Contabilidad para lo conducente. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.</p>	
<p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. LUCERO DURÁN ELIGIO Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD</p>	

Anexando un documento denominado **DOPYDU OF 378 2015.pdf**, que se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ASUNTO: CIRCO INSTRUCCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO

OFICIO: DOP/DOU/SH/378892

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a 12 de septiembre de 2015

C. BEATRIZ ADRIANA GARCIA LESAMA
JUD. CONTABILIDAD
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO
PRESENTE:

Me refiero a la solicitud de transparencia que la Lic. Lucero Duran Eligio, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió a esta Dirección Administrativa, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1, 3, 4, 6, 12, 35, Fracción II; 40 Fracción I, II, III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito de la manera más atenta, de respuesta a la siguiente solicitud de información:

RELACION DE OBRAS Y/O ACCIONES APROBADAS Y/O EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FAPM 2014 Y FAPM 2015 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, LA CUAL DEBERÁ CONTENER EL NÚMERO DE LA OBRA Y/O ACCIÓN APROBADA, EL NOMBRE DE LA MISMA, EL IMPORTE AUTORIZADO Y EL IMPORTE EJECUTADO AL 31 DE AGOSTO DE 2015, ASÍ COMO EL NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE CABILDO EN LAS QUE FUERON AUTORIZADAS.

Lo anterior, a más tardar el día 21 de Septiembre del año en curso, ya que dicha información tiene un plazo de entrega al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; por lo que en caso de no dar cumplimiento, se procederá a las sanciones administrativas establecidas en la normatividad citada.

Sin otra particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

F. ARQ JUAN MANUEL ARELLANO CARREÓN
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO

C.C.P. Archite

Recibido
Firma

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCHOSO DE NOS MARÍA MORELOS Y PINTO"



Valle de Chalco Solidaridad, a 23 de Septiembre de 2015.
CONTADO 0915.

P. ARQ. JUAN MANUEL ARELLANO CARREÓN
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio No. DOPYDU/OF/378/201, le informo a Usted que no se Ejecutaron Obras del FAFM 2014 y FAFM 2015 por parte de esta Dependencia.

Sin más por el momento y para cualquier duda o aclaración al respecto, queda de Usted

ATENTAMENTE

C. BEATRIZ ADRIANA GARCIA LESANA
JUD. DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

C.d.o. Archivo.
SGUip

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C. P. 51

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. No conforme con la respuesta que el **Sujeto Obligado** le proporcionó, el Recurrente en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01580/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

Acto Impugnado:

"SE SOLICITO RELACION DE OBRAS Y/O ACCIONES APROBADAS Y/O EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FAFM 2014 Y FAFM 2015 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, LA CUAL DEBERA DE CONTENER EL NUMERO DE LA OBRA Y/O ACCION APROBADA, EL NOMBRE DE LA MISMA, EL IMPORTE AUTORIZADO Y EL IMPORTE EJECUTADO AL 31 DE AGOSTO DE 2015, ASI COMO EL NUMERO Y FECHA DEL ACTA DE CABILDO EN LAS QUE FUERON AUTORIZADAS."

(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"UNICAMENTE ADJUNTAN OFICIO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS QUE NO SE EJECUTARON OBRAS CON EL FAFM 2014 Y 2015, PERO NO SE ME PROPORCIONA NINGUNA INFORMACION DE LAS ACCIONES, NO HAY QUE OLVIDAR QUE ESTE RECURSO SE LE OTORGA A LOS MUNICIPIOS PARA CUBRIR EROGACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCION CIVIL Y SANEAMIENTO FINANCIERO ENTRE OTROS CONCEPTOS, POR LO QUE FALTA LA INFORMACION DE LAS ACCIONES Y LAS ACTAS DE CABILDO EN LAS QUE FUERON AUTORIZADAS.." (sic)

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Numeral: Sesenta y siete

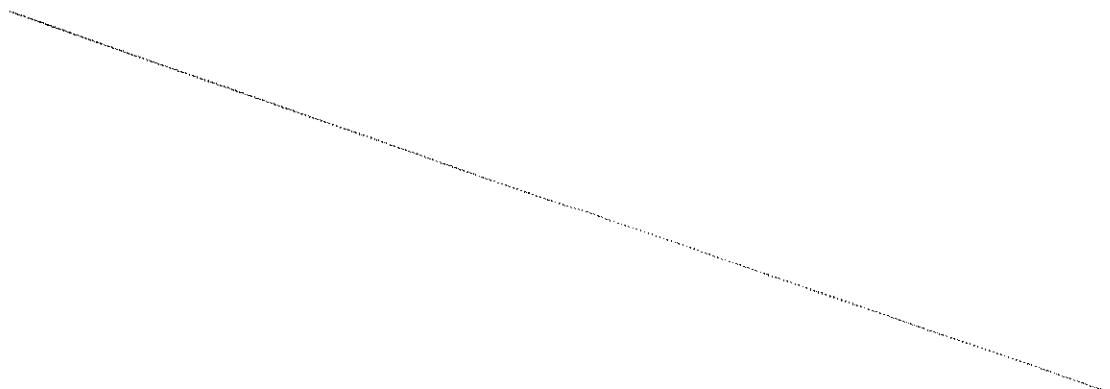
fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.

Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Numeral sesenta y ocho

Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EN ACUSE DE RECIBIDO EN PDF



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 08 de Octubre de 2015
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 09099/VACHASO/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01580/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto,

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al segundo día hábil en que fue emitida la respuesta, esta fue el veintiocho de septiembre de dos mil quince y el recurso fue interpuesto el treinta de septiembre de dos mil quince y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico que consta en el sistema denominado “SAIMEX”, el recurso de revisión número: 01580/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“RELACION DE OBRAS Y/O ACCIONES APROBADAS Y/O EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FAFM 2014 Y FAFM 2015 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, LA CUAL DEBERA DE CONTENER EL NUMERO DE LA OBRA Y/O ACCION APROBADA, EL NOMBRE DE LA MISMA, EL IMPORTE AUTORIZADO Y EL IMPORTE EJECUTADO AL 31 DE AGOSTO DE 2015, ASI COMO EL NUMERO Y FECHA DEL ACTA DE CABILDO EN LAS QUE FUERON AUTORIZADAS.” (sic)

Y dentro de la respuesta que emite el Sujeto Obligado, anexa diversos documentos en los donde se menciona que la dirección de obras públicas no ejecuto obras del FAFM 2014 y FAFM 2015.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71, de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."

En el particular se actualiza las fracciones II y IV del arábigo en cita, ya que a decir del **Recurrente**, esta se encuentra incompleta, y por lo tanto desfavorable a su solicitud, ya que no satisface su acceso a la información pública. Por otro lado a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través de SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por el Recurrente:

*"RELACION DE OBRAS Y/O ACCIONES APROBADAS Y/O EJECUTADAS
CON RECURSOS DEL FAFM 2014 Y FAFM 2015 DEL MUNICIPIO DE*

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, LA CUAL DEBERA DE CONTENER EL NUMERO DE LA OBRA Y/O ACCION APROBADA, EL NOMBRE DE LA MISMA, EL IMPORTE AUTORIZADO Y EL IMPORTE EJECUTADO AL 31 DE AGOSTO DE 2015, ASI COMO EL NUMERO Y FECHA DEL ACTA DE CABILDO EN LAS QUE FUERON AUTORIZADAS.” (sic)

Por cuanto hace a la respuesta del **Sujeto Obligado** fue en los siguientes términos:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio No. DOPYDUOF378/2011, le informo a Usted que no se Ejecutaron Obras del FAFM 2014 y FAFM 2015 por parte de esta Dependencia.

Sin más por el momento y para cualquier duda o aclaración al respecto, quedo de Usted

Ahora bien el **Recurrente** interpone recurso de revisión en el cual, menciona que:

“UNICAMENTE ADJUNTAN OFICIO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS QUE NO SE EJECUTARON OBRAS CON EL FAFM 2014 Y 2015, PERO NO SE ME PROPORCIONA NINGUNA INFORMACION DE LAS ACCIONES, NO HAY QUE OLVIDAR QUE ESTE RECURSO SE LE OTORGA A LOS MUNICIPIOS PARA CUBRIR EROGACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCION CIVIL Y SANEAMIENTO FINANCIERO ENTRE OTROS CONCEPTOS, POR LO QUE FALTA LA INFORMACION DE LAS ACCIONES Y LAS ACTAS DE CABILDO EN LAS QUE FUERON AUTORIZADAS.” (sic)

Por lo tanto será necesario determinar si la información solicitada por el Recurrente es de carácter público, si esta la genera el Sujeto Obligado y de ser así, el formato en el que se le podrá entregar.

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto será necesario delimitar las atribuciones bajo las cuales se rige el Sujeto Obligado, en este sentido revisaremos primeramente es importante mencionar que al considerar que el Sujeto Obligado es la figura del Ayuntamiento y ha sido tomada como base de la división territorial y la organización política del Estado Mexicano, siendo de relevancia referir que los Ayuntamientos se encuentran dotados de autonomía, investidos con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo aplicación a lo anterior, los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- *Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

Por lo tanto se considera que el Sujeto Obligado siendo un Municipio, será gobernado por un Ayuntamiento, contando con un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, el Municipio tendrá personalidad jurídica y manejaran su patrimonio y su hacienda pública.

Ahora bien recordando lo solicitado por el Recurrente que versa específicamente en: *“relación de obras y/o acciones aprobadas y/o ejecutadas con recursos del FAFM 2014 y FAFM 2015 del municipio de valle de Chalco solidaridad, la cual deberá de contener el número de la obra y/o acción aprobada, el nombre de la misma, el importe autorizado y el importe ejecutado al 31 de agosto de 2015, así como el número y fecha del acta de cabildo en las que fueron autorizadas”*(sic).

De esta manera revisaremos la reglamentación que tutela dicha solicitud.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;**
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

- a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 20. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y
- b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

De acuerdo a los preceptos legales insertos, se destaca que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Federación con recursos federales, por un monto equivalente del 2.35% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio, este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo,

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo a dicho Fondo.

También se menciona que los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley, que establece:

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*
- b) c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*

Conforme a lo anterior se establece que los Ayuntamientos tendrán la obligación de destinar exclusivamente los recursos recibidos al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población, así como hacer del conocimiento de sus habitantes, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, a través medios de internet, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Igualmente el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Con la finalidad dar a conocer que si bien es cierto que el Sujeto Obligado en este sentido se pronunció acerca de que en el Ayuntamiento no se ejercieron recursos para ejecutar obras, también lo es que no únicamente se realizan obras con los recursos del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios pertenecientes al Ramo 33, sino también como lo establece el art. 37 de la Ley de Coordinación Fiscal que para el efecto menciona que se podrán destinar recursos para la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación local, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo tanto y de acuerdo a lo ya mencionado, será necesario que el Sujeto Obligado, gire las instrucciones necesarias, a fin de pronunciarse acerca de las áreas que probablemente pudieron hacer uso de dichos recursos y así dar a conocer cuál fue el destino de ellos, dando a conocer el importe

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

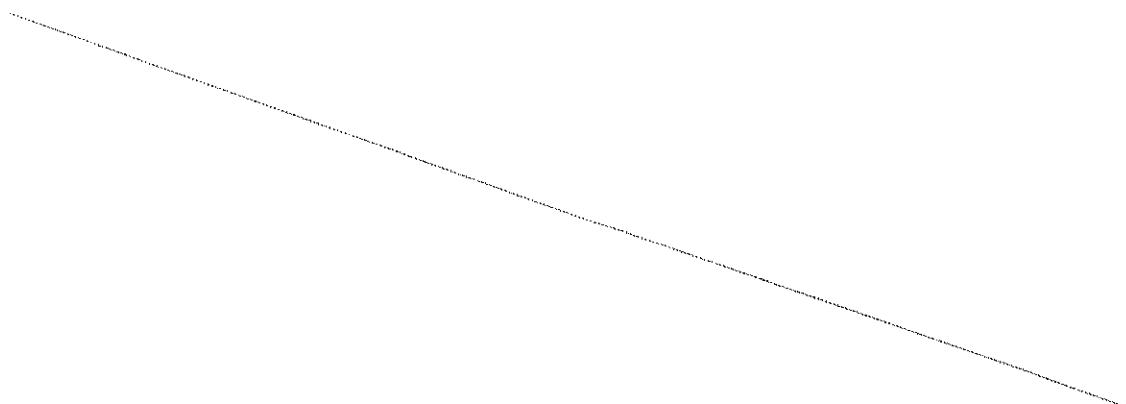
autorizado, el importe ejecutado al 31 de agosto de 2015, obtenidos a través del Ramo 33 concernientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Ahora bien en relación a los recursos por programas con los que cuenta el Sujeto Obligado tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

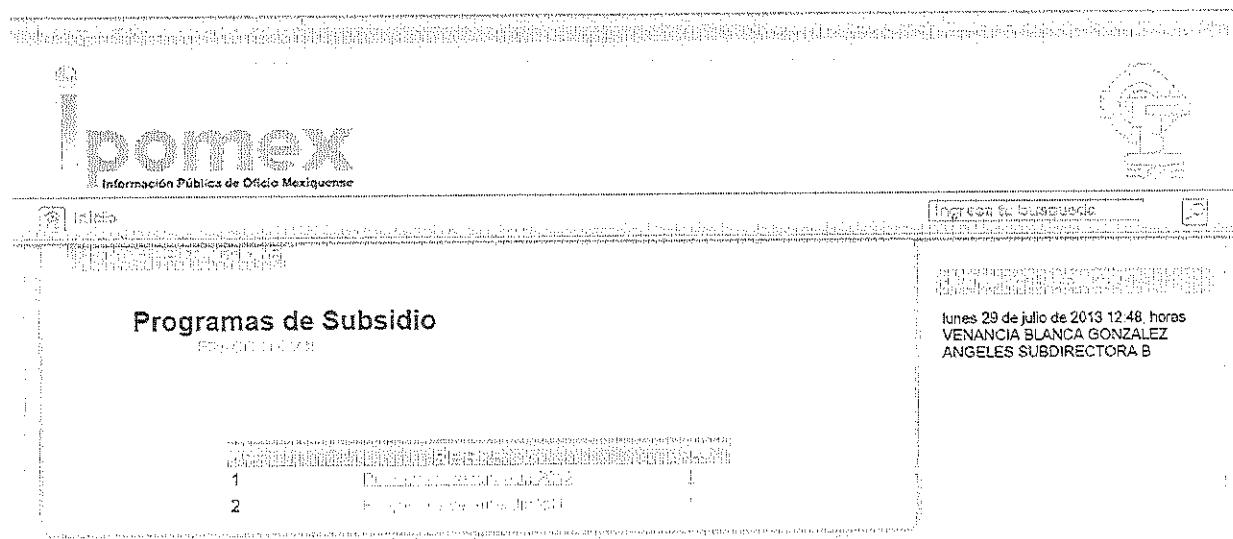
Sin embargo el Sujeto Obligado no cuenta con información relativa a los años 2014 y 2015, como se requiere en la solicitud de información, para su mejor apreciación se inserta imagen:



Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Por otro lado en relación a la petición referente al número y fecha del acta de cabildo en donde fue aprobado el nombre de la obra y/o acción, así como el importe autorizado, y el importe ejecutado al 31 de agosto de 2015, encontramos las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, que a continuación se citan:

FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

Recurso de Revisión Nº: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas p r quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

...

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

...

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

...

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

...

Respecto a los fundamentos antes citados, es importante destacar que los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Así también el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones, en otras palabras todo lo concerniente al funcionamiento del ayuntamiento, será atendido colegiadamente, mediante sesiones de pleno.

Bando Municipal 2015

Artículo 38. La Secretaría del Honorable Ayuntamiento, a través de su Titular desempeñará las siguientes funciones:

I. Validar con su firma los actos jurídicos y administrativos del Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;

...

V. Convocar preparar y asistir a las reuniones que se requieran en el Ayuntamiento, levantando las actas o minutos correspondientes; entregando copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles;

VI. Llevar un control de los libros de actas de Cabildo, así como informar en la primera sesión de cabildo de cada mes sobre los asuntos resueltos, así como la situación y avance de los que falta por atender;

...

XIII. Publicar en la Gaceta Municipal los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general conforme la Ley Orgánica.

...

XV. Tener a su cargo y resguardo el archivo general del Ayuntamiento

Respecto al bando municipal, se destaca que la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las funciones de: validar actos jurídicos y administrativos del Ayuntamiento, convocar preparar y asistir a las reuniones que se requieran en el Ayuntamiento, levantando las actas o minutos correspondientes, llevar un control de los libros de actas de Cabildo, tener a su cargo y resguardo el archivo general del Ayuntamiento, por lo tanto el Secretario del ayuntamiento es el responsable de levantar las actas correspondientes a las reuniones, en donde se aprueben los actos concernientes al Ayuntamiento.

Por lo tanto debemos mencionar que para el efecto de emitir dicha documentación será necesario mencionar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de Revisión Nº: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De acuerdo a los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien deberá confirmar el hecho.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente la clasificación de la información, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos del soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen, dejando al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Entonces, para la clasificación de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para tal efecto, es decir, es necesario que el Comité de Información emita un Acuerdo de Clasificación en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

Primero. Se Modifica la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, por lo que deberá:

- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas correspondientes, con el fin de que entregue el documento en donde conste la utilización de los recursos pertenecientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, del ejercicio 2014 y hasta agosto 2015, y en caso de que no se hayan ejercido dichos recursos bastara con que así informe.

- 2.- Realizar una búsqueda exhaustiva de las actas de cabildo en donde se aprobó la ejecución de los Recursos pertenecientes al Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, de los ejercicios 2014 y 2015, en su versión pública, para lo cual se deberá emitir y entregar el Acuerdo del Comité de Información en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo. Remítase la presente resolución a la Unidad de Información del Sujeto Obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Tercero. Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNANDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°: 01580/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ausencia justificada

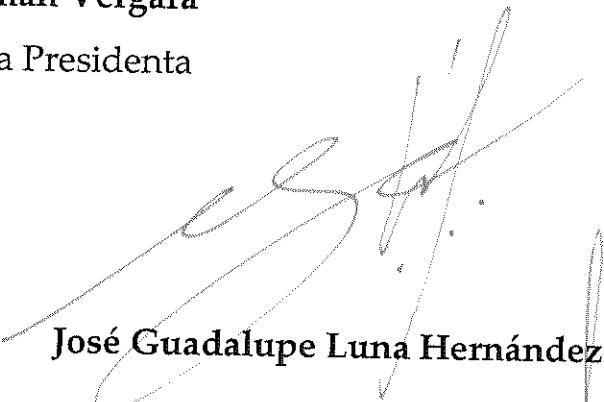
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

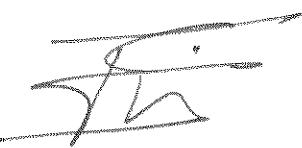
Ausencia justificada

Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 01580/INFOEM/IP/RR/2015.
OSAM/MOC

